

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A..
EJECUTADO	CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ BETANCUR CC 17.803.172
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00475 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Rechaza por competencia, factor cuantía.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, luego que el Juzgado Primero Promiscuo de Sabaneta –Antioquia, declarara la falta de competencia, por el factor territorial.

Sea del caso advertir que, entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, también está el relativo a la cuantía, es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda en el año 2022, no excedan la suma de **\$20.000.000**.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el presente caso, el valor de las pretensiones, calculadas a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.632.628)**, además al cuantificar la demanda la parte la enuncia inferior a los 20 SMLMV.

De lo anterior, se concluye que, la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR**

S.A en contra de **CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ BETANCUR**, por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones de rigor, en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b3a8be5c600b5fc57d7708254c5b9aaa5e73f342c83c2ca41fef7b863352e**

Documento generado en 12/01/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>